



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL- RESOLUCION DECOMPRAVENTA
DEMANDANTE: EDILBERTO MEJIA NOVOA
DEMANDADO: RAMIRO ANTONIO CHAVEZ CONTRERA
RADICACION: 707423189001-2020-00073 -00

El señor EDILBERTO MEJIA NOVOA, mediante apoderado Doctor HUGO ALBERTO CURE NIÑO, presentó demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, contra el señor RAMIRO ANTONIO CHAVEZ CONTRERA, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual, Sucre, la cual fue inadmitida con auto de fecha siete (7) de noviembre de 2019, por carecer de los requisitos establecido en el numeral 7º del artículo 82 del C.G.P. y subsanada con escrito presentado el 18 de noviembre de 2019.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual-Sucre; con auto de fecha 19 de febrero de 2020, ordena dejar sin efecto el auto de fecha 7 de noviembre del 2019, y por falta de competencia ordeno remitir la presente actuación a este Juzgado.

Revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. P., por lo que se ordena su admisión y désele el trámite de un proceso verbal, de conformidad con lo establecido en el artículo 374 del C. G. del P. Igualmente se ordena:

Comuníquese al demandado señor RAMIRO ANTONIO CHAVEZ CONTRERA, la existencia de este proceso, previniéndole para que comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente, dentro de los diez (10) días, siguientes a la fecha del recibo por residir el demandado en un municipio diferente al de la cede del Juzgado.

Notifíquese personalmente al demandado señor RAMIRO ANTONIO CHAVEZ CONTRERA, de la presente demanda de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y Córraseles traslado de la demanda y sus anexos, para que la contesten en el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ